



SEÇÃO: ARTIGOS E ENSAIOS

## Políticas públicas sobre violencia feminicida y feminicidio en México. Una mirada desde las Unidades de Análisis y Contexto

*Políticas públicas sobre violência feminicida e feminicídio no México. Um olhar das Unidades de Análise e Contexto*

*Public policies on femicide violence and femicide in Mexico. A look at the Analysis and Context Units*

**Marisol Alcocer**

**Perulero<sup>1</sup>**

[orcid.org/0000-0003-1627-7728](https://orcid.org/0000-0003-1627-7728)  
[marisol.alcocer@flacso.edu.mx](mailto:marisol.alcocer@flacso.edu.mx)

**Giulia Marchese<sup>2</sup>**

[orcid.org/0000-0003-3228-9761](https://orcid.org/0000-0003-3228-9761)  
[giulia.marchese11@gmail.com](mailto:giulia.marchese11@gmail.com)

**Recebido em:** 23 fev. 2022.

**Aprovado em:** 17 maio 2022.

**Publicado em:** 9 ago. 2022.

**Resumen:** El feminicidio es el asesinato de una mujer – o niña – por el hecho de ser mujer, es decir por razones de género. El término expresa la violencia extrema que se manifiesta en este acto, muchas veces perpetrado con particular crueldad, precedido de maltratos, secuestro, tortura sexual y seguido de la exposición del cadáver en el espacio público. Este texto tiene como objetivo reflexionar respecto al funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para la investigación de feminicidios, – creadas en el marco de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género en México (art. 22, LGAMVLV) –, para observar las características jurídico-normativas, técnicas y de recursos que tienen y deberían tener de acuerdo con las recomendaciones internacionales. Sostenemos que las unidades de inteligencia y de análisis de contextos son una herramienta para la investigación criminal, que pueden funcionar para comprender el feminicidio y las violencias interseccionales en el país. A través de un análisis descriptivo y documental, privilegiamos los informes oficiales de las Unidades de Análisis y Contexto sobre violencia contra las mujeres, analizamos los principales obstáculos para la implementación de dichas unidades, y desde la perspectiva de género y pertinencia cultural, la forma y estrategias en cómo se capta la información para distinguir entre homicidio y feminicidio, y mujeres indígenas y/o afromexicanas, en un contexto de violencias estructurales y del crimen organizado.

**Palabras clave:** Violencia feminicida. Políticas públicas. Interseccionalidad. Análisis de contexto.

**Resumo:** Feminicídio é o assassinato de uma mulher – ou menina – pelo fato de ser mulher, ou seja, por razões de gênero. O termo expressa a extrema violência que se manifesta neste ato, muitas vezes perpetrado com particular crueldade, precedido de maus tratos, sequestro, tortura sexual e seguido da exposição do cadáver em espaço público. O objetivo deste texto é refletir sobre o funcionamento das unidades de análise e contexto, criadas no contexto das Declarações de Alerta de Gênero no México, para observar as características jurídico-normativas, técnicas e de recursos que elas têm ou deveriam ter segundo as recomendações internacionais. Sustentamos que as unidades de inteligência e análise de contexto são uma ferramenta de investigação criminal, que pode servir para compreender o feminicídio e a violência interseccional no país. Através de uma análise descritiva e documental, privilegiamos os relatórios oficiais das unidades de análise e contexto sobre a violência contra a mulher, analisamos os principais entraves à implementação das referidas unidades e, na perspectiva da relevância cultural e de gênero, a forma e as estratégias em



Artigo está licenciado sob forma de uma licença  
[Creative Commons Atribuição 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), Chilpancingo, Guerrero, México.

<sup>2</sup> Investigadora independiente, Coyoacán, Ciudad de México, México.

como as informações são coletadas para distinguir entre homicídio e feminicídio e mulheres indígenas e/ou afro-mexicanas, em um contexto de violência estrutural e crime organizado.

**Palavras-chave:** Violência feminicida. Políticas públicas. Interseccionalidades. Análise de contexto.

**Abstract:** Femicide is the murder of a woman – or girl – due to the fact of being a woman, that is, for reasons of gender. The term expresses the extreme violence that is manifested in this act, often perpetrated with particular cruelty, preceded by mistreatment, kidnapping, sexual torture and followed by the exposition of the corpse in public space. Objective: This text aims to reflect on the functioning of the Analysis and Context Units that have been created in Mexico, to observe the legal-regulatory, technical and resource characteristics that they have and should have in accordance with international recommendations. We sustain that the intelligence and context analysis units are a tool for criminal investigation, which can work to understand intersectional violence in Mexico. Through a descriptive and documentary analysis, we privilege the official reports of the Analysis and Context Units on violence against women, we analyze, based on the main obstacles to the implementation of said units, from the perspective of gender and relevance culture, as well as the way and strategies in how information is collected to distinguish between homicide and femicide, and to identify indigenous and/or Afro-Mexican women, and in a context of other structural violence and organized crime.

**Keywords:** Femicide violence. Public policies. Intersectionality. Context analysis.

## Introducción

El feminicidio es el asesinato de una mujer -o niña- por el hecho de ser mujer, es decir por razones de género. El término expresa la violencia extrema que se manifiesta en este acto, muchas veces perpetrado con particular crueldad, precedido de maltratos, secuestro, tortura sexual y seguido de la exposición del cadáver en el espacio público; apunta también a la responsabilidad del Estado (LAGARDE, 2011), que, como en el caso de Ciudad Juárez, no sólo tolera y deja en la impunidad ese delito, sino en diversos casos es participe de ellos por la corrupción o colusión de sus agentes, tales las fuerzas policíacas.

La complejidad de violencia feminicida<sup>3</sup> y el feminicidio requiere pensar en estrategias de

análisis creativas, contextuales y locales, para evaluar su impacto y entender las causas y consecuencias, así como pensar las secuelas que deja en los territorios. Una tarea ambiciosa que es posible perseguir reflexionando sobre nuevas rutas de análisis.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) este concepto está ligado al de violencia feminicida (art. 21). Si bien, para la medición estadística de los asesinatos de mujeres utilizamos los datos del El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) como mejores aproximaciones a las cifras totales de violencia feminicida, homicidios de mujeres y feminicidio; las cifras expuestas en las diferentes instancias oficiales siguen presentando retos en la medición del feminicidio, homicidio y violencia feminicida que sufren las mujeres pertenecientes a grupos específicos de la población, como son las mujeres indígenas y afro-mexicanas <sup>4</sup>. Llamamos la atención sobre este reto, entre otros elementos testimoniales, considerando que en los certificados de defunción sólo se incluye la condición de habla indígena, variable que, sin embargo, no nos permite identificar los asesinatos de mujeres afro-mexicanas. En este sentido, existen trabajos que dan cuenta del vacío empírico, tanto académico como gubernamental, sobre el entendimiento de la intersección entre el racismo y sexismo en el análisis de la violencia que viven las mujeres racializadas -indígenas y afro-mexicanas- que culmina en asesinato -sea homicidio o feminicidio- (ALCOCER, 2020; ROMERO, 2019; MARCHESE, 2019). Si asumimos que las desigualdades de género operan concatenadas con otras múltiples desigualdades y discriminaciones, el enfoque analítico-interseccional se hace necesario (HILL, 2019).

Un esfuerzo que vemos para recuperar dicha

<sup>3</sup> Optamos por hablar de feminicidio (en singular) cuando nos referimos a la problemática social de los asesinatos de mujeres por razones de género, y feminicidios en plural, cuando nos enfoquemos a tipologías del feminicidio (íntimo, sexual, por conexión, etc.), lo que implica que se haga un acercamiento más puntual a la problemática general. Hay una diferencia epistemológica (MONÁRREZ, J., 2020, comunicación personal).

<sup>4</sup> Una de las limitaciones de este texto, es que a pesar de que reconocemos la particularidad y complejidad de las mujeres trans, no profundizamos en la complejidad de las identidades de género y orientación sexual, que es otro de los retos que presentan las políticas públicas que operan para atender el feminicidio y violencia feminicida.

concatenación de desigualdades desde la procuración de justicia, es la creación y/o fortalecimiento de las Unidades de Análisis y Contexto para el análisis de los feminicidios de las Fiscalías estatales en México. Por tal razón, en este artículo nos enfocamos en la reflexión respecto al funcionamiento de estas unidades, creadas en el marco de la atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en México, para observar las características jurídico-normativas, técnicas y de recursos que tienen y deberían tener de acuerdo con las recomendaciones internacionales. Exploramos los grados de avances en los documentos e informes oficiales, para identificar el tipo de investigación que realizan, si es a partir de un grupo multidisciplinario, o no. Además buscamos valorar si los análisis de las Unidades permiten entender las condiciones de vulnerabilidad que viven las mujeres racializadas en México. Buscamos responder la pregunta sobre ¿cómo es el desempeño actual de las Unidades de contexto, en seis entidades de la república, y la forma en cómo la perspectiva interseccional se puede utilizar para comprender la violencia feminicida y feminicidio de acuerdo con los objetivos de su creación?

Dividimos el texto de la siguiente forma. En la primera sección, presentamos un posicionamiento teórico desde la metodología feminista e interseccional. Enseguida flexionamos sobre la política pública que opera el estado mexicano para enfrentar la violencia de género a partir de estándares internacionales y de las demandas de la sociedad civil organizada, en específico desde las acciones impulsadas por víctimas, familiares y colectivos que las acompañan. Por eso, hacemos un breve recorrido de lo que se ha implementado en México.

En una segunda sección reflexionamos sobre las Unidades de Análisis y Contexto y su relación con los derechos humanos y la violación a éstos en el feminicidio y la violencia feminicida, planteando esta instancia como una política pública incipiente que es necesario fortalecer a partir de las obligaciones señaladas a cargo de las autoridades de procuración e impartición de justicia.

En la tercera sección describimos las Unidades de Análisis y Contexto en cinco entidades de la república. Finalmente planteamos algunas reflexiones sobre los límites mismos de las políticas públicas resultado del Estado capitalista, racista-patriarcal, retomando la postura desde la metodología feminista y el abordaje interseccional; esto para fundamentar algunas conclusiones y recomendaciones puntuales encaminadas a la creación, consolidación y homologación de las Unidades de Análisis y Contexto, como política pública.

### Metodología feminista y abordaje interseccional

El giro epistemológico feminista, inspirado y alimentado por los movimientos sociales, propuso desprivatizar y repolitizar la experiencia femenina y/o feminizada, en ensamblaje con otras experiencias identitarias, como la raza, la etnia, la clase social. A la base de la epistemología y del método feminista de investigación está la intención de desenmascarar una verdad científica pretendidamente objetiva y neutral, pero en realidad masculina, y naturalizada y validada históricamente. De hecho, la producción de conocimiento científico desde la crítica feminista se basa en la necesidad de mapear los lugares de producción y enunciación desde los cuales estamos construyendo epistemologías y metodologías de investigación, y en el reconocimiento del carácter político de la producción de conocimiento.

La "política de la localización", en palabras de la poetisa y ensayista feminista Adrienne Rich, se plantea la necesidad de llevar a cabo una geografía de la producción del conocimiento, que involucre a la materialidad -y en primer lugar al cuerpo- desde donde sale la voz que habla. Contestando al universalismo masculino que impregna estructuralmente la ciencia y el conocimiento académico-científico, los feminismos proponen partir de la diferencia -sexual, racial, étnica, de clase- para construir conocimientos situados, en plural, como los llamó la filósofa feminista estadounidense Donna Haraway.

La metodología de investigación feminista busca analizar críticamente los procesos de producción y reproducción política de la violencia en los cuales los cuerpos femeninos son involucrados no solo como 'víctimas directas' sino también como víctimas indirectas, sobrevivientes y defensoras de derechos humanos. Estas exigen justicia por la violencia extrema sufrida por sus seres queridos, las integrantes de sus comunidades u otras personas con quienes se solidarizan. Pero también son víctimas o sobrevivientes de otros tipos de violencias menos visibles o más ordinarias, o bien por organizarse para exigir justicia, o bien por el hecho de ser mujeres, mujeres indígenas, afro y/o campesinas, mujeres sobrevivientes y defensoras en contextos en los cuales tal situación las hace blanco privilegiado de violencia.

Con el concepto de interseccionalidad (CRENSHAW, 1989) buscamos enriquecer y complejizar la perspectiva feminista. Proveniente de la crítica jurídica que busca desenmascarar las exclusiones, discriminaciones y jerarquías que el derecho con frecuencia alienta, la interseccionalidad se usa para entender las múltiples discriminaciones simultáneas a las cuales pueden estar sujetas las personas, dependiendo de sus condiciones estructurales e identitarias, pero también contextuales. Proponemos una lectura de la interseccionalidad como ensamblaje de condiciones experienciales, como un proceso que muta al paso de la experiencia vivida y del contexto social e histórico.

El concepto de interseccionalidad llega a ahondar en el entendimiento de las violencias hacia las mujeres, para ubicarla y generar una orientación, mapearla y visibilizarla. La categoría de interseccionalidad llega a dotar al feminismo de un sentido imprescindible para su esencia crítica: la diversidad y pluralidad de las experiencias de los sujetos políticos.

Kimberlé Crenshaw (1989, 1991) propone un cuestionamiento simultáneo de los órdenes raciales y de género. La autora busca reflexionar sobre cómo raza y género, interactuando, generan "las múltiples dimensiones que conforman las

experiencias de las mujeres negras en ámbito laboral" (CRENSHAW, 1989). Esta reflexión la lleva a pensar en el concepto de interseccionalidad, cómo categoría bisagra para descifrar las diferencias entre mujeres, buscamos una complejización del sujeto del feminismo. En palabras de la autora "tanto la raza como el género son dos de los organizadores básicos de la distribución de los recursos sociales, que generan diferencias de clase observables. [...] Raza, género y clase conforman los elementos estructurales primarios que conforman la experiencia de las mujeres negras y latinas" (CRENSHAW, 1991). Las mujeres negras y latinas son, por lo tanto, "situadas de forma diferencial" con respecto a las otras mujeres; las "mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufren los efectos de múltiples subordinaciones" y sufren las consecuencias de una "carga adicional de patriarcado o de racismo" (CRENSHAW, 1989).

El feminismo latinoamericano antirracista, por otro lado, tiene contribuciones imprescindibles para entender la imbricación de patriarcado y racismo en el cuerpo de las mujeres.

Desde América Latina, en los debates contemporáneos acerca de los múltiples significados del ser mujer y de los distintos abordajes del poder hacia nuestros cuerpos y subjetividades políticas, rescatamos el aporte de la filósofa dominicana Yuderkys Espinosa, que menciona la falsa unidad de la opresión; por lo cual los "sujetos [son] atravesados por múltiples posiciones de opresión y privilegio" (ESPINOSA, 2016, p. 163). Según la autora "la opresión opera co-constitutiva e interdependientemente" en una "matriz de poder compleja en donde las posiciones de sujetos son múltiples hasta que parecería que se diluye la posibilidad de atrapar las estructuras en que se sostiene la trama" (ESPINOSA, 2016, p. 164).

### **Breve genealogía de las políticas públicas de atención a la violencia feminicida y al feminicidio en México**

El concepto de feminicidio surgió desde la teoría feminista para establecer una diferenciación, en términos epistemológicos, políticos y sociales, de que las mujeres son asesinadas por razones

de género, es decir la comisión expresa control y dominio sobre el cuerpo de las mujeres y su sexualidad. Así mismo, para subrayar el papel del Estado como responsable en la perpetuación de estos crímenes, señalando el rol que tiene la impunidad social e institucional en la violencia feminicida y el feminicidio.

Si bien la reflexión teórica del concepto feminista se ha ido enriqueciendo con propuestas diversas de mujeres donde la apuesta es deconstruir la idea universal de mujer, reconociendo ámbitos de poder donde la clase social, condición étnica, etaria y otras condiciones contextuales se concatenan para que las mujeres sean asesinadas o mueran donde la impunidad es elemento clave. Identificamos dos grandes campos de discursión epistemológica sobre el feminicidio: la primera como concepto sociológico, propuesto desde la teoría feminista; y la segunda desde una discusión jurídica-penal (ALCOCER, 2020).

Desde la propuesta feminista Caputi y Russell (2006) entienden el femicide como un continuo de terror antifemenino, que entre otras expresiones incluye "la violación, tortura, esclavitud sexual - particularmente en la prostitución -, incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual - por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases -, mutilación genital, maternidad forzada" (CAPUTI; RUSSELL, 2006, p. 57). En este contexto, el término femicide busca poner énfasis en la meta que tiene este conjunto de violencias, o sea mantener la supremacía masculina. Asumimos que las relaciones de poder de género, que se manifiestan como discriminación de género, están mediando el feminicidio. La discriminación es causa y consecuencia de la violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, uno de los retos teóricos y técnicos es develar los mecanismos de cómo se mantiene esa supremacía masculina en el feminicidio y cuáles son las circunstancias que lo permiten.

Desde lo jurídico-normativo el feminicidio se

relaciona con la violencia feminicida, de hecho, estas categorías a veces tienden a confundirse. En primera, la violencia feminicida no está tipificada como delito específico, mientras que el feminicidio como delito autónomo está en los códigos penales de las 32 entidades de la república (OCDF, 2018). Guerrero fue la primera entidad en reconocerlo, en 2010, y Chihuahua la última entidad en tipificar "los asesinatos en razones de género" como "feminicidio".<sup>5</sup>

La existencia de un marco jurídico-normativo y de políticas públicas que con esto se articulan en materia de violencia de género, no se ha dado como acciones verticales por parte de las instituciones, sino más bien ha sido resultado de la acción contenciosa del movimiento feminista y de las y los familiares de víctimas de violencias -cotidianas y extremas-, quienes exigen justicia, verdad, reparación y no repetición de estas.<sup>6</sup>

En términos de avance normativo y políticas públicas que de esto derivan, podemos mencionar brevemente desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2007; la consolidación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), antes Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, en 2004; así como la sentencia de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre "caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México". En 2010 se inicia la tipificación del delito de feminicidio, siendo Guerrero la primera entidad en llevar a cabo esta implementación. Posterior a la tipificación, y sus diferentes reformas, otro momento crucial en la búsqueda de justicia ha sido la sentencia "Mariana Lima Buendía", por parte de la Suprema Corte de la Nación, en 2015, quienes ordenaron investigar con perspectiva de género y debida diligencia la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, pero además se pronunciaron para investigar y juzgar con perspectiva de género cada muerte violenta de mujeres y niñas en México, sentando una re-

<sup>5</sup> Para una discusión pertinente entre los elementos "objetivos" y "subjetivos" que debe incluir el feminicidio en los códigos penales, véase el informe del Observatorio Ciudadano de Feminicidio, (2018), donde se hace un análisis detallado de las 32 entidades.

<sup>6</sup> Para un panorama general, véase MAIER, Elizabeth. Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. Papeles de Población, año 13, n. 53, p. 175-202, julio/septiembre 2007.

ferencia y un precedente normativo fundamental.

Haciendo una pausa en los términos de la creación de políticas públicas en México respecto a la prevención, la atención, la sanción y la erradicación, elementos estipulados, desde 2007 en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se establece la creación de El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mismo que tiene por objeto "[...] la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres" (LGAMVLV, art. 35).

También se crea una de las políticas pública de atención a la emergencia generada por el fenómeno de la violencia de género contra las mujeres más importantes: la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), catalogada como "un mecanismo único en el mundo" (CO-NAVIM-SEGOB, BLOG, S/F). La cual es definida como:

El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad (LGAMVLV, art. 22).

A partir de las Declaratorias de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, en distintas entidades, es que se crean las Unidades de Análisis y Contexto, que hasta hoy están establecidas en las siguientes entidades: Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa, Puebla y Veracruz<sup>7</sup>.

Sin embargo, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres no está exenta de críticas debido, entre otros elementos, a las imprecisiones jurídico-normativas en su diseño (ROSALES, 2018). Por un lado están las acciones de emergencia para enfrentar la violencia feminicida, sin embargo, las recomendaciones que se hacen en

los informes son de largo plazo y el monitoreo y evaluación de esta política pública de emergencia ha iluminado la ineficacia de las mismas para frenar la tendencia de la violencia contra mujeres y niñas a nivel local. Por otro lado, algo que hay que señalar, es que la Alerta de Violencia de Género por Feminicidio, parece ocupar el centro de las acciones gubernamentales.

Otro elemento de la discusión jurídica, es respecto al reconocimiento del delito de feminicidio como tipo penal a nivel federal y estatal, que ha sido una de las demandas de las mujeres organizadas en México, además del reconocimiento de la violencia feminicida y de todas las manifestaciones y elementos que la componen. En este mismo sentido, Gasman (2013) sugiere que:

La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad (GASMAN, 2013, p. 7).

En México, fue Guerrero el primero en dar el paso importante con la reforma al Código Penal, el 21 de diciembre de 2010, donde adicionó el artículo 108 bis. Después, en 2012 se impulsó la tipificación en el Código Penal Federal (OCNF, 2018).

Por otro lado, la violencia feminicida está definida en la Ley como:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, art. 21).

Existe una paradoja, ya que en la Ley General de Acceso (LGAMVLV) se define ampliamente la violencia feminicida (artículo 21, capítulo V), sin

<sup>7</sup> México, cuyo nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos, es una república democrática, conformada por 32 entidades federativas. Cada una de las entidades cuenta con su propia división de poderes: poder ejecutivo, legislativo y judicial.

embargo, es la que presenta, y sigue presentando retos para la aproximación estadística, debido a la amplitud de la definición.

Por otro lado, la definición de feminicidio no está delimitada en la ley, y cada código penal establece, en un principio, lo que es feminicidio y los elementos que lo componen o, mejor, los elementos que es necesario comprobar para investigar y juzgar un delito como feminicidio.

La Ley General, significó uno de los logros más importantes (ROSAS, 2018) en materia de políticas públicas. Abordamos la Ley desde la óptica de política pública, es decir, como parte de las acciones de gobierno que se crean en el marco de decisiones sustentadas, con diagnósticos, análisis de factibilidad, "[...] para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones" (FRANCO, 2016, p. 86).

La Ley General tiene como antecedente el trabajo de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. del Congreso de la Unión, misma que tenía algunos objetivos claramente delimitados, entre ellos: 1) conocer la situación del feminicidio en el país, además para contribuir al fortalecimiento institucional con ello lograr una mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el feminicidio; 2) colaborar con el poder ejecutivo y judicial, en los tres niveles de gobierno, para "articular una política integral frente a la violencia contra las mujeres; y, 3) exigir justicia y el esclarecimiento de todos los casos (INFORME DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN 10 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, 2006, p. 37).

Otra vertiente fundamental de la Comisión Especial "fue la investigación jurídica para elaborar una ley con perspectiva de género e incluir en la legislación todas las formas de violencia contra

las mujeres" (INFORME DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN 10 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, 2006, p. 37). Es por ello, que el informe nacional, dio sustento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LGAMVLV).

Por último, nuestra intención no es realizar un análisis de la ley general<sup>8</sup> en sí, lo que queremos destacar es que contó, en el proceso de elaboración, con un diagnóstico nacional, lo que la hace una de las acciones de gobierno más articulada. Sin embargo, aunque ha sido el parteaguas para la tipificación del feminicidio, ahí no se establece una definición de lo que se entiende por éste. De hecho, en el Capítulo V, De La Violencia Feminicida y De la Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres, en el artículo 21, es donde se define a la violencia feminicida. Sin embargo, esta categoría es amplia y puede incluir tanto homicidio por razones de género, suicidios, o lo que Russell (2006) denomina como "suicidio feminicida", incluso las muertes derivadas de la falta de garantía de los derechos sexuales y reproductivos (muerte por abortos), denominados "feminicidios reproductivos" (ROMIO, 2017). Esta amplitud significa un reto en registro de los datos con fines estadísticos y su posterior traducción en códigos penales, como algún tipo de delito.

Por otro lado, al volver a la Ley General de Acceso, en esta se destaca que "en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal", sin hacer definición explícita (de hecho solo se mencionan cinco veces la palabra feminicidio, en el transcurso de la ley). La definición de feminicidio se deja en manos del Código Penal Federal, en el capítulo V, del artículo 325, y señala que:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

<sup>8</sup> Para ello véase Contreras, M. Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. Boletín mexicano de derecho comparado, v. 41, n. 122, p. 1041-1062, 2008. Para la dimensión de la mediación, véase Seijas, F. V. P. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la prohibición de la mediación penal en casos de violencia de género en México. Revista Penal México, v. 5, n. 10, p. 227-238, 2016.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Si, por un lado, comprobar las "las razones de género" en el homicidio de mujeres se ha vuelto una obligación de las autoridades tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el caso de Mariana Lima Buendía, la ley señala también otros factores contextuales que es necesario acreditar en una investigación por feminicidio.

A raíz de estas necesidades o, mejor, obligaciones de las autoridades de procuración e impartición de justicia, es imprescindible que las Fiscalías centrales y especializadas de las distintas entidades federativas implementen metodologías estructuradas y alineadas con estándares internacionales a través del área destinada a atender esta tarea, las Unidades de Análisis y Contexto.

Como mencionamos al principio, abordamos las Unidades de Análisis y Contexto como una política pública imprescindible para atender con la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género cada muerte violenta de mujeres. Dichas Unidades están adscritas a las Fiscalías Especializadas de Feminicidio (Fiscalías de Violencia de Género, o su correspondiente a nivel estatal), que funcionan como herramienta de apoyo "[...] a la investigación aplicada a graves delitos que por la falta de acción de la procuración y administración de justicia podrían convertirse en violación de derechos humanos, debe considerarse como parte de una política criminal que fortalezca a la Fiscalía[...]" (GOBIERNO DE

VERACRUZ-CONAVIM, 2019).

### Las Unidades de Análisis y Contexto en el marco de los derechos humanos

¿Por qué retomar las Unidades de Análisis y Contexto para comprender el feminicidio y la violencia feminicida? Las Unidades de Análisis y Contexto representan la oportunidad para generar información que permita la comprensión amplia de las violencias y la concatenación de las opresiones que viven las mujeres que han sido víctimas de violencias extremas y cotidianas, y aquellas que culminan en el asesinato.

El concepto de feminicidio surgió desde la teoría y práctica feminista para establecer una diferenciación en términos epistemológicos de tipos y modalidades específicas de muertes violentas de mujeres, para permitir identificar los casos en los cuales las mujeres son asesinadas por razones de género, es decir cuando la comisión del delito expresa control y dominio sobre el cuerpo de las mujeres y su sexualidad, así como sobre toda la comunidad y el territorio en los cuales se comete. La reflexión teórica del concepto feminista se ha ido enriqueciendo con propuestas diversas de mujeres donde la apuesta es deconstruir la idea de mujer universal, en donde ámbitos de poder marcados por la clase social, condición étnica, etaria, entre otras condiciones identitarias y experienciales se concatenan en las violencias que las mujeres sufren. En estos actos, la impunidad - social e institucional - es un elemento clave y su identificación y erradicación sigue siendo un reto central para activistas, académicas y mujeres involucradas en el acompañamiento de casos y desarrollo de políticas públicas adecuadas para la erradicación del fenómeno. A continuación, discutimos los elementos que consideramos necesario para que en las 32 entidades federativas, independiente de las solicitudes y posteriores declaratorias de Alerta de género, sean implementadas.

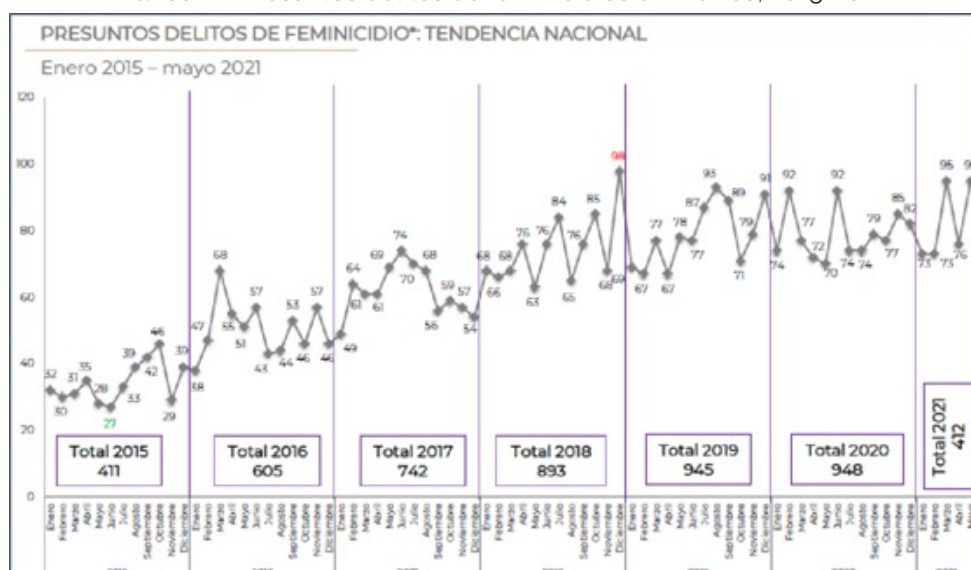
Nuestra postura, en primer lugar, es que el feminicidio y la violencia feminicida en México son violaciones a los derechos humanos de las mujeres, enmarcados en contextos de impu-



idad. En este sentido, en el último reporte de Impunidad Cero (2020), y a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se menciona que, en 2019, fueron asesinadas por razones de género 1012 mujeres – cifra aproximada a partir de las

carpetas de investigación abiertas por el delito tipificado como feminicidio.<sup>9</sup> En 2020, en pleno contexto de pandemia por COVID- 19, hubo 948 feminicidios en el país (2.5 feminicidios al día). Tal como se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfico 1 – Presuntos delitos de feminicidios en Mexico, 2015-2021**



**Fuente:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021).

Sin embargo, si consideramos los homicidios de mujeres, los datos son diferentes, ya que en 2020 fueron asesinadas 2.793 mujeres en México (SESNSP, 2021). Esto es relevante a la luz de la falta de perspectiva de género en la investigación de los asesinatos de mujeres que ocurren en México. Así lo afirma un agente de Ministerio Público de Guerrero:

[...] el inicio de la averiguación previa se da por el delito de homicidio, una vez conocidas las características en las cual se haya privado de la vida, podemos estipular que se encuentra dentro de los siete supuestos que establece el código penal en el Estado (por feminicidio, nota). Y uno de los 7 supuestos o 2 o más de los 7 supuestos, se llegarán a acreditar, ya el Ministerio Público al momento de resolver o consignar ante la autoridad correspondiente se clasifica y determina por el delito de feminicidio (ENTREVISTA MINISTERIO PÚBLICO, 2017).

En esos números, cobra relevancia el contexto de impunidad y las debilidades institucionales

de las instancias de procuración de justicia. Por ejemplo, si no se realiza el análisis desde la perspectiva de género, los feminicidios pueden ser considerados como homicidios - en cualquiera de los casos, asumimos que se comete un delito. Es en estas circunstancias que se hace necesario el análisis de contexto, y para ello es necesario contar con la Unidad de Análisis, de tal forma que se considere el contexto de la víctima, los victimarios y de los distintos espacios en los cuales se comete(n) el/los delito(s). El análisis de contexto necesario en todo asesinato de mujeres debe tomar en cuenta estas preguntas mínimas que resumimos a continuación:

- a) ¿Quiénes eran?
- b) ¿Cuál es o era el género o edad de la o las víctimas?
- c) ¿A qué se dedicaban?
- d) ¿En qué condiciones se llevó a cabo la violencia o violación a derechos humanos?

<sup>9</sup> Aunque el secretariado reporta 945 feminicidio en 2019, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1VaZ\\_s-0U5hgEeh4orsUgz-Qu5kdSIP-d/view](https://drive.google.com/file/d/1VaZ_s-0U5hgEeh4orsUgz-Qu5kdSIP-d/view).

e) ¿Cuáles son las condiciones económicas o sociales que los circundan? (MANUAL DE ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, 2017).

Estos elementos dan cuenta del nivel micro y contextual y su conexión con un nivel de violencia y discriminación estructural, como se evidencia en los cuales la víctima, además de ser mujer, cuenta con autoadscripción indígena o afroamericana. En este nivel de análisis se vuelve imprescindible la observación de las relaciones inmediatas de otras discriminaciones, violencias o violación a derechos humanos con el feminicidio. Sin embargo, el análisis de las relaciones inmediatas es necesario, pero no suficiente para entender el contexto, porque no da cuenta de patrones generales o sistemáticos que permiten y legitiman los feminicidios en un contexto determinado, a través su comisión y la reproducción de la impunidad alrededor de estos crímenes.

La impunidad se relaciona con las prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos, lo que alimenta, permite y perpetúa la violencia feminicida en un territorio determinado. En ese sentido la sentencia del Campo Algodonero, realizada por la Corte Interamericana,

[...] conectó causalmente la discriminación estructural de género reconocida por el propio Estado con su deficiente respuesta a los crímenes contra las mujeres, lo que habría contribuido a la perpetuación de este tipo de violencia en Ciudad Juárez y a la alta tasa de impunidad relativa a crímenes con características de violencia sexual (NASH, 2014, CITADO EN LA SENTENCIA DEL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO).

En este entorno, la impunidad debe de entenderse como un entramado entre impunidad institucional e impunidad social.

### Unidades de Análisis y Contexto: algunos casos en México

En este apartado incluimos algunos ejemplos de Unidades de Análisis y Contexto para indagar ¿cómo es el desempeño actual de las Unidades de contexto, en seis entidades de la república, y la forma en cómo la perspectiva interseccional se

puede utilizar para comprender la violencia feminicida y el feminicidio de acuerdo a los objetivos de su creación? Retomamos al Estado de México, Quintana Roo, Veracruz, Hidalgo y Guerrero, como ejemplos, debido a que se dispuso información de mayor facilidad.

El Estado de México fue el que implementó por primera vez la Unidad de Análisis y Contexto. En el acuerdo número 04/2016 se establece la creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Fue la primera en el país (GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 2016) y su creación está vinculada al trabajo interinstitucional realizado a partir de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en algunos municipios de la entidad federativa en 2015.

Entre las funciones y atribuciones que tienen dichas Unidades, está la de crear informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres. En específico, tiene como objetivo identificar factores sistemáticos y generalizados en la ocurrencia de los delitos.

Respecto a la Unidad de Análisis y Contexto de Quintana Roo, esta se institucionaliza en 2019 (DOF: 27/12/2019), a partir del convenio de Coordinación que celebraron la Secretaría de Gobernación con el Estado de Quintana Roo, para la Implementación de una Unidad de Análisis y Contexto para Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres en el Municipio de Benito Juárez. Dicha unidad atiende solicitudes de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio (FGJ-QUINTANA ROO, 2019).

Las funciones de esta Unidad apuntan a la identificación de características de las víctimas y de los victimarios, que responde a la realización de análisis micro, locales y contextuales alrededor

de los delitos de feminicidio.

La información señala que en 2020 se presentaron cuatro solicitudes de Análisis de Contexto a Carpetas de Investigación correspondientes al delito de feminicidio en la entidad. Como resultado del análisis de la información, los datos señalan los siguientes factores contextuales: alcoholismo y celotipia en relaciones sexo-afectivas de noviazgo; aislamiento del núcleo familiar por parte del agresor desde quien vive violencia; en términos de la ubicación y condiciones socioeconómicas de las víctimas, se señalan que se desplazan en fraccionamientos de difícil acceso y tienen un nivel económico medio.

En cuanto al feminicidio, los datos principales que se destacan están relacionados a los elementos necesarios para acreditar el tipo penal de feminicidio, así como a los elementos ambientales, tales como: 1) puntos ciegos de la ciudad en donde las mujeres pueden ser víctimas de un ataque; 2) la falta de mantenimiento, lotes baldíos, los cuales son ubicaciones donde pueden ser vulnerables a ataques las mujeres. Entre las acciones que proponen está la "necesidad de la creación de rutas internas de transporte en fraccionamientos privados donde hay largas distancias antes de poder tomar un transporte público" (FISCALÍA ESPECIALIZADA-QUINTANA-ROO, 2020-1). Estas medidas podrían resultar efectivas frente a la problemática urbana, sin embargo, habría que profundizar estas propuestas de políticas públicas a partir de análisis geográfico y geoespacial. Esto tomando en cuenta que las investigaciones de la unidad servirán como apoyo a las instituciones encargadas de dar respuestas a las violencias en razones de género (FISCALÍA ESPECIALIZADA-QUINTANA-ROO, 2020-2).

La Unidad de Análisis y Contexto de Quintana Roo señala que trabaja "bajo un enfoque de discriminación interseccional" para distinguir los factores - estructurales, individuales, socioculturales - que intervienen en el ejercicio de la violencia que viven las mujeres. Porque sostiene que "existen algunas otras condicionantes asociadas a la violencia y las manifestaciones de la misma que viven las mujeres, tales como las condiciones de

pobreza, la edad, la exclusión social, la migración, o cualquier tipo de conducta que socialmente riña con las normas de comportamiento reconocidas y de adscripción al rol más tradicional" (FISCALÍA ESPECIALIZADA-QUINTANA-ROO, 2020-2). Sin embargo, las unidades deben mostrar con datos empíricos estas afirmaciones, lo que ya muchos estudios han señalado, identificando factores como el clasismo, sexismo, adultocentrismo como los que permiten que las condiciones de clase social, condición de actividad-estigmatizada, precarizada, la condición de migrantes internas o externas vulneren a las mujeres a tal punto de ser asesinadas (ALCOCER, 2021). Otra cuestión que hay que resaltar, a partir del informe de la Unidad de Contexto e Información es que la migración, o exclusión social no son "normas de comportamiento", o conductas individuales, sino condicionantes estructurales.

Asumiendo que una de las apuestas es que si no todos los feminicidios se cometen por la misma causa, "hay una clara división entre los feminicidios ocurridos en contextos rurales, en donde la violencia obedece causas específicas, así como los contenidos en zonas más urbanizadas, en donde, incluso, se obedece al crimen organizado" (FISCALÍA ESPECIALIZADA-QUINTANA-ROO, 2020-2), esta afirmación ha sido una exigencia constante para elaborar políticas públicas con pertinencia cultural, situadas, pero el trabajo es mostrar cómo son esas circunstancias y patrones de cómo opera la violencia.

Es importante que las Unidades identifiquen, además de las zonas en donde se presentan los delitos, información de cómo el olvido y omisión institucional interviene y contribuyen en que se presenten diferentes delitos. De lo contrario, la información puede resultar estigmatizante en poblaciones vulneradas, tal como se puede leer en el informe:

Es así como las dinámicas cotidianas de las mujeres del municipio se viven y se presentan principalmente en las zonas urbanas marginales que rodean a las zonas turísticas y comerciales, así como en los asentamientos irregulares, lejanos a las zonas "bonitas" de la gran ciudad [...] estos asentamientos de alta densidad demográfica fomentan una moder-

nidad inversa, es decir, el individualismo y el consumismo enajenante llegan a su última expresión en las relaciones que se gestan, ya que no sólo son poco duraderas sino también son altamente peligrosas, lo que aunado a los frecuentes espacios de inseguridad de la urbe dan como resultado un caldo de cultivo a la victimización de las mujeres de Benito Juárez (FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER Y POR RAZONES DE GÉNERO, 2020).

Las cuestiones de la marginalidad a la que son orilladas ciertas poblaciones tienen que tratarse como condicionantes centrales en el contexto de los delitos de feminicidio.

Destacamos que aún es complejo realizar una evaluación del funcionamiento de las Unidades de Análisis, debido a que muchas de ellas están en proceso de fortalecimiento. Este es el caso de la Unidad en Veracruz. En esta entidad federativa también está en proceso la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, y desde 2019 se comenzó la capacitación a quienes integran la unidad (FGEV, 2019), la cual está adscrita a la Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

Parecida es la situación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición De Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (FGH, 2020) creada mediante el acuerdo A/03/2020<sup>10</sup>. Las tareas y las funciones de la Unidad son:

I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género [...]

IV. Coadyuvar en la elaboración de mapas y geo-referencia de delitos vinculados a la violencia de género contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres (POEH, 2020).

Sin embargo, hasta marzo de 2021, la Unidad aún no contaba con personal experto en la materia:

Ya las cuestiones esenciales ya están, ya está la antropóloga social, ya tenemos a la traba-

jadora social, ya contamos en este caso con un criminólogo, un criminalista y una abogada con formación de criminalista al 100 por ciento [...] Precisó que el geógrafo llevaría a cabo las tareas de geolocalización y planimetría, pero las cuestiones esenciales ya se encuentran en la unidad por ese motivo ya estamos trabajando (MILENIO, [2021]).

Existen entidades federativas en las que las Unidades de Análisis están en proceso de construcción, tal como ocurre en Guerrero. En la entidad aún es un proyecto la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, así como se afirma en el Diario Oficial de la Federación (DOF-GRO, 2020) con fecha del 06/10/2021, estipulado en el convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/GRO/M4/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Sin embargo, un ejemplo paradigmático es la Fiscalía de Puebla, en donde mediante el acuerdo A/010/2017 se creó la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer, adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con lo cual modificó la competencia y la adscripción de Unidades adscritas a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Creó una Subdirección de Contexto de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres, adscrita a una Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones de Delitos contra la Mujer, "la cual actualmente tiene por objeto identificar las dinámicas delictivas de la investigación, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres y violencia sexual en el Estado" (FGE-PUEBLA, S/F). Una de las ventajas que establece la Fiscalía del Estado de Puebla, es que cada Fiscalía especializada tiene su propia Unidad de Análisis y Contexto.

### La implementación de las Unidades de Análisis y Contexto en cada Fiscalía Especializada

<sup>10</sup> Edición: Alcance 3; Número: 17; 6 páginas. Disponible en <https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=38422>.

Los prejuicios y reproducción de estereotipos sexistas, tanto reproducidos por la sociedad, como por agentes del estado, permite la reproducción de la violencia feminicida y su posterior justificación y naturalización.

Los prejuicios sexistas, racistas y clasistas se hacen notar. Existen dos momentos que Alcocer (2020) identifica sobre la negación del feminicidio en Guerrero y en México: la primera fase discursiva es que los gobiernos de los estados niegan el feminicidio señalando que eso solo pasa en Ciudad Juárez; segundo, que las mujeres asesinadas lo son porque participan en el crimen organizado (ALCOCER, 2020).

Algunos testimonios que ejemplifican la estigmatización son los siguientes: "Tristemente en Mexicali, la semana pasada una niña de 16 años (fue asesinada), pero pues la niña también traía tatuajes por todos lados y también el crimen lo cometen uno de 18, uno de 22 años; sus compañeros de 18 y 23 años" (TWITTER, 2020).

Por su parte, el comisionado de seguridad del estado, José Antonio Ortiz Guarneros, declaró que "[...] algunas mujeres víctimas del delito de feminicidio realizaban actividades no propias de una dama..." (ANIMAL POLÍTICO, 2019).

Las actividades propias de una dama, a juicio del comisionado, son "que se dediquen al oficio más antiguo y esas partes" (ANIMAL POLÍTICO, 2019). La narrativa del agente del estado es señalar que no "ser una dama" es ser transgresora del ideal de feminidad, o "buena mujer", por lo tanto, aunque explícitamente señala "que eso no justifica" el asesinato, en términos morales, esto sí justifica asesinar a las mujeres.

Las Unidades de Análisis y Contexto deben mostrar información sobre la situación de las víctimas y de los agresores. Traducir las desigualdades de género, etnia-raza y clase en datos y reportes técnicos de tal forma que una vez identificados patrones y casos particulares, puedan atenderse las problemáticas. Tienen que proporcionar información sobre las violencias de género, o lo que Liz Kelly (1988) denomina

continuum de violencia, entendida que ésta es funcional, y funciona para sostener la dominación, como lo demuestran los feminicidios en general.

Las víctimas de feminicidio están marcadas por la falta de recursos materiales, con condiciones de actividad precarias, muchas de ellas encontradas días después, en estados de descomposición, mujeres y migrantes, casi- o no-ciudadanas que son invisibles socialmente y ante las instituciones del Estado. De hecho, de acuerdo con información de la Fiscalía de Guerrero, la mayoría de las víctimas de feminicidio en la entidad de 2011 a 2017, son de estrato social "humilde"<sup>11</sup>, o empobrecidas.

Por lo anterior, es de gran importancia la creación de las Unidades de Análisis y Contexto para entender la intersección de macro y microeconomías criminales, al realizar análisis regionales y territoriales para identificar cómo estos contextos ponen en mayor riesgo a las mujeres.

Los análisis deben ser diferenciados, tomando en cuenta lo rural, lo urbano, así como las dinámicas de seguridad comunitaria para hacer frente a las violencias extremas, pues como hemos escrito a lo largo del texto, a partir de la metodología feminista e interseccional, consideramos que una reflexión crítica sobre las políticas públicas deben partir del contexto en dónde se teje la conexión de múltiples ejes (clase, género y "raza") que articulan y facilitan que ciertas poblaciones sean propensas a la discriminación, muerte y violencia de manera desproporcionada. Las herramientas conceptuales de estas perspectivas proporcionan pistas para identificar las estructuras de privilegio y opresión que cruzan a las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Las políticas públicas enfocadas al feminicidio para que incluyan a las mujeres racializadas y sus experiencias, deben reconocer que el género no está desligado de la categoría "raza", la clase y la sexualidad (LUGONES, 2008). Si no se toma este punto de partida, la categoría mujer y las políticas públicas "sólo es realizable para las mujeres blancas, quienes históricamente han participado de la distribución de espacios, roles

<sup>11</sup> Edad, estrato social, si pertenece a un grupo étnico, nacionalidad o si tenía condición de inmigrante. Respecto al estrato social, estaba la clasificación entre: humilde, clase media, o se desconoce.

e imaginarios basados en la diferencia sexual" (RODRIGUEZ, 2021, p. 273).

Por otro lado, no perdemos de vista que algunas categorías de análisis, como la de violencia feminicida, no captan las experiencias complejas y múltiples de las mujeres racializadas, al considerar solo las desigualdades de género en el ejercicio de la violencia extrema. También en la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez, Rodríguez (2021), señala la falta de complejidad analítica y del accionar de las leyes, donde a pesar del contexto complejo de la interconexión de la violencia doméstica, en contextos de narcotráfico, explotación laboral de maquiladoras, corrupción de los agentes del Estado, y el tráfico de órgano y personas, el género se convirtió en lo central de la legislación.

Otras experiencias de mujeres racializadas-indígenas, como las violencias que vivieron Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, en 2002, quedan fuera de las lógicas exclusivamente de género, ya que como destaca el testimonio de Inés "[...] que su violación sexual había sido parte de una historia de violencia militar que venía sufriendo su pueblo, por lo que las reparaciones deberían de ser no sólo para ella, sino para todas las niñas y mujeres de su organización y su comunidad" (HERNÁNDEZ Y ORTIZ, 2012, p. 69).

## Conclusiones

Aunque nos enfrentamos a la paradoja de la creación de las Unidades de Contexto para comprender el feminicidio, con leyes accionadas desde ópticas que no siempre reconocen la multiplicidad categorial - de género, raciales, de edad, etc.-, sostenemos que un primer paso es crearlas y fortalecerlas, pero aún se requiere que incluyan un análisis histórico para acercarnos a las realidades múltiples de las mujeres racializadas.

Las Unidades de Análisis y Contexto requieren ser primariamente instituidas y fortalecidas, ya que representan una oportunidad para identificar tendencias y patrones, así como características locales y concernientes los distintos casos para vislumbrar las vulnerabilidades que tienen algunos grupos, como, por ejemplo, las mujeres

racializadas. Es una herramienta útil para generar información y hacer frente a los asesinatos de mujeres desde la perspectiva de nuestra diversidad y pluralidad. Las Unidades pueden generar conocimiento -a través de la documentación y análisis- que visibilice los casos de violencia a partir de marcos culturalmente pertinentes, y que, desagregados por identidades ético-raciales, permitan fortalecer medidas de prevención. Asumimos que existe un vacío empírico, tanto académico como gubernamental, sobre el entendimiento de las violencias interseccionales y cómo operan para concluir en asesinatos -sea homicidio o feminicidio-.

En el transcurso de este texto mostramos algunas de las características respecto a la gravedad de esa violencia contra las niñas y mujeres, y a la urgencia de pensar en la creación, consolidación y homologación de las Unidades de Análisis y Contexto en las entidades de la república. Las Unidades permitirán el análisis situacional y contextuales de las violencias, para desmitificar el "feminicidio en México", y proponer políticas públicas que, por un lado, responden a estándares nacionales e internacionales y, por el otro, responden a las necesidades locales. Esto debe responder a analizar a profundidad elementos territoriales como la presencia del crimen organizado, la instalación de "geografías racializadas", el olvido histórico del estado, todos elementos que responden a la perspectiva imbricada de opresiones múltiples. Es necesario proponer diagnósticos con solidez a partir de: investigaciones que sean situadas en las diferentes zonas y regiones; realizar trabajo cualitativo para identificar la perspectiva de los sujetos que están a nivel local e identificar sus experiencias así como sus necesidades, e interpretaciones de su trabajo; pensar en la óptica de los sujetos afectados por las violencias y la forma en cómo pueden ser integrados en las Unidades de Análisis y Contexto.

Las Unidades de Análisis y Contexto no deben responder a la existencia de Declaratoria de Alertas de Violencia de Género. Debe ser una medida básica, constante y estructurada que responda

a la política estatal y al sistema de políticas generales para la erradicación del feminicidio y de la violencia feminicida.

## Recomendaciones técnicas

A lo largo del texto, afirmamos que es imprescindible crear las Unidades de Análisis y Contexto, no sólo como requerimiento en las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, sino como parte del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Además, consideramos fundamental que el Programa Integral elabore un reglamento y metodología de trabajo que sirva como estándar de referencia para las Unidades de Análisis y Contexto de las distintas Fiscalías y Procuradurías Especializadas.

Para asegurar la coordinación interinstitucional, el intercambio de información entre las distintas Fiscalías y Procuradurías Especializadas es fundamental para analizar y atender el fenómeno del feminicidio y la violencia feminicida a partir de considerar el continuum de violencia que, en algunos casos, acaba con la vida de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Es imprescindible vincular los datos sobre violencia sexual y familiar con los datos sobre desaparición de mujeres y niñas, así como la información disponible sobre feminicidio.

## Referências

ALCOCER, M. Feminicidio de afrodescendientes no Mexico? O que não tem nome não existe. *Abya-Yala: Revista Sobre Acesso à Justiça E Direitos Nas Américas*, [S. l.], v. 4, n. 1, p. 163-193. Disponível em: <https://periodicos.unb.br/index.php/abya/article/view/32247>. Acesso em: 20 ago. 2020.

ALCOCER, M. Assassinatos de mulheres negras no México: análise desde a conceitualização de feminicidio e racialização. In: GOMES, Cristina (org.). *Racismo e neoliberalismo na América Latina: Descolonização e desracialização*. Curitiba: Ed. CRV, 2021.

ASPIRA Unidad de Análisis y Contexto contar con geógrafo. In: *Milenio*. Ciudad de México, 20 mar. 2021. Disponível em: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aspira-unidad-analisis-contexto-contar-geografo>. Acesso em: 30 jun. 2021.

CAPUTI, J.; RUSSELL, D. *Feminicidio: Sexismo terrorista*

contra las mujeres. In: RUSSELL, D.; DIANA, E.; RADFORD, J. *Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres*. D. F.: CEIICH- UNAM, 2006.

CEJUDO, G.; MICHEL, C. *Coherencia y políticas públicas: metas instrumentos y poblaciones objetivo*, documento de trabajo número 284. México: CIDE, 2014.

CIDH. Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. MÉXICO. Sentencia: jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1-167, 16 nov. 2009. Disponível em: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf). Acesso em: 10 mar. 2021.

CRENSHAW, K. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, [S. l.], v. 8, n. 1, 1989.

MEXICO. Convenio de Coordinación que celebran la Secretaria de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto denominado Implementación de una Unidad de Análisis y Contexto para Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres en el Municipio de Benito Juárez. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 7 oct. 2019. Disponível em: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5582963>. Acesso em: 18 jun. 2021.

MEXICO. Convenio de Coordinación que celebran la Secretaria de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/GRO/M4/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 6 oct. 2020. Disponível em: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601907&fecha=06/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601907&fecha=06/10/2020). Acesso em: 18 jun. 2021.

ESPINOSA, Y. De por qué es necesario un feminismo descolonial: diferenciación, dominación co-constitutiva de la modernidad occidental y el fin de la política de identidad. *Solar: revista de filosofía iberoamericana*, [S. l.], v. 12, n. 1, p. 141-171, 2016.

FIGUEROA ROMERO, D. Políticas de Feminicidio en México: Perspectivas interseccionales de mujeres indígenas para reconsiderar su definición teórica-legal y las metodologías de recolección de datos. *Journal of International Women's Studies*, [S. l.], v. 20, n. 8, p. 64-86, 2019. Disponível em: <https://vc.bridgew.edu/jiws/vol20/iss8/5>. Acesso em: 29 jun. 2021.

FACEBOOK. Alerta de Género del Estado de Mexico. Disponível em: <https://www.facebook.com/AlertaDeGeneroEdomex/photos/a.298201283848589/862019980800047>.

MEXICO. Fiscalía de Justicia – Quintana Roo. Implementación de Una Unidad de Análisis y Contexto Para Atención de Delitos Cometidos Contra Las Mujeres en el Municipio de Benito Juárez. *Quintana Roo: Fiscalía de Justicia del Estado de Quintana Roo*, dic. 2019. Disponível em: [https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/conavim\\_unidadAnalisis\\_informeR.pdf](https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/conavim_unidadAnalisis_informeR.pdf). Acesso em: 5 jun. 2021.

MEXICO. Fiscalía Especializada de Quintana Roo. 1. Informe de actividades de la Unidad de Análisis de Contexto, 2020. Quintana Roo: Fiscalía Especializada, periodo del 01 al 30 de septiembre de 2020. Disponible em: [https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/UAC-Informe\\_oct\\_2020.pdf](https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/UAC-Informe_oct_2020.pdf). Acceso em: 23 jun. 2021.

MEXICO. Fiscalía Especializada de Quintana Roo. 2. Informe de actividades de la Unidad de Análisis de Contexto, 2020. Quintana Roo: Fiscalía Especializada periodo: 01 enero - 31 marzo 2021. Disponible em: [https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/infopublica/docto/UAC\\_informe\\_ene-mar\\_2021](https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/infopublica/docto/UAC_informe_ene-mar_2021). Acceso em: 23 jun. 2021.

MEXICO. Fiscalía Especializada Para La Mujer Y Por Razones De Género. Primer reporte semestral de la unidad de análisis de contexto. Quintana Roo: Fiscalía General del Estado, enero-junio 2020. Disponible em: [https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/UAC\\_informe\\_semestral.pdf](https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/UAC_informe_semestral.pdf). Acceso em: 21 jun. 2021.

MEXICO. Fiscalía General del Estado de Puebla. Fiscalía General Del Estado, unidad de contexto y análisis de actuaciones en delitos contra la mujer, metodología de análisis y recolección de datos para la unidad de contexto y análisis de actuaciones que se deriven en materia de violencia contra las mujeres. Puebla: Fiscalía General del Estado. Disponible em: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NQe8LUTap-fUJ:alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/component/k2/download/1272\\_dde4044b67b59e858d56305a40b-5d522+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NQe8LUTap-fUJ:alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/component/k2/download/1272_dde4044b67b59e858d56305a40b-5d522+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx). Acceso em: 23 jun. 2021.

MEXICO. Fiscalía General Del Estado De Veracruz. Conformación FGE Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas. Veracruz: Fiscalía General del Estado, 2019. Disponible em: <http://comunicacion.fiscaliaveracruz.gob.mx/fge-veracruz-modelo-a-nivel-nacional-en-integracion-de-unidad-de-analisis-y-contexto>. Acceso em: 11 jun. 2021.

FLACSO. International Bar Association's Human Rights Institute. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos. Ciudad de México: Flacso – International Bar Association's Human Rights Institute, 2017. Disponible em: <https://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf>. Acceso em: 12 jun. 2021.

FRANCO, J. Diseño de políticas públicas: una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables. México: IEXE Editorial, 2016.

MEXICO. Acuerdo número 04/2016, por el que se crea la unidad de análisis y contexto para la investigación de delitos vinculados a feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres de la procuraduría general de justicia del estado de México. Gaceta Del Gobierno Del Estado De México, Toluca de Lerdo, 6 mayo 2016. Disponible em: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/mayo063.pdf>. Acceso em: 23 jun. 2021.

GASMAN, N. Presentación. In: GARITA, A. La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Secretariado general de las Naciones

Unidas, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE, [2013]. Disponible em: [www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg\\_del\\_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf). Acceso em: 7 maio 2018.

MEXICO. Gobierno de Veracruz-Conavim. Proyecto para la atención de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de veracruz. Disponible em: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/05/Entregable-5.4.pdf>. Acceso em: 16 jun. 2021.

HARAWAY, D. Ciencia, cyborgs y mujer: La reinención de la naturaleza. Madrid: Cátedra, 1995.

HARDING, S. Is There a Feminist Method? In: HARDING, S. (ed.). Feminism and Methodology, Bloomington/Indianapolis. Indiana University Press, 1987.

HERNÁNDEZ, A.; ORTIZ, H. Asunto: Violación de una indígena Me'phaa por miembros del Ejército Mexicano Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias. Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, [S. l.], 2012.

HILL COLLINS, P. Interseccionalidad. Spanish Edition. Madrid: Ediciones Morata, 2019. Kindle.

MEXICO. Informe Violencia Feminicida en 10 Entidades De La República. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura, 2006.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres. 2008. Retos teóricos y nuevas prácticas. In: CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA: RETOS TEÓRICOS Y NUEVAS PRÁCTICAS. 11., 2011. p. 209-239. Disponible em: <http://hedatuz.euskomedia.org/5336/1/14209239.pdf>. Acceso em: 20 fev. 2015.

MEXICO. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Ciudad de México: Cámara de Diputados, 17 dic. 2016. Disponible em: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-17-12-2016>. Acceso em: 30 jun. 2021.

LUGONES, M. Colonialidad y género. Tabula Rasa, Bogotá, n. 9, p. 73-11, jul./dez., 2008.

MARCHESE, G. Del cuerpo en el territorio al cuerpo-territorio: Elementos para una genealogía feminista latinoamericana de la crítica a la violencia. EntreDiversidades – Revista de ciencias sociales y humanidades, [S. l.], v. 13, p. 9-41, 2019.

MINISTERIO PÚBLICO. [Entrevista] por Marisol Alcocer Perulero [trabajo de campo]. Curso de estudios Cualitativos, FLACSO, México, 2017.

OCNF. Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017. 2018. Disponible em: [https://92e-ab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440\\_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf](https://92e-ab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf). Acceso em: 27 jun. 2021.



MEXICO. Acuerdo a/03/20. Acuerdo por el que se crea la unidad de análisis y contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres de la procuraduría general de justicia del estado de Hidalgo. PODEH, Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo. Hidalgo: Procuraduría General de Justicia. Disponible en: <https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=38422>. Acceso en: 21 jun. 2021.

RICH, A. Blood, Bread, and Poetry. Londres: The Women's Press, 1985.

RODRIGUEZ, C. Las políticas públicas de mujer y género: radiografía de una tecnología de género moderno colonial. Los saberes múltiples y las ciencias sociales y políticas, [S. l.], v. 2, p. 321-338, 2018.

ROSAS HULL, Y. Evaluación del diseño de la Alerta de Violencia de Género como política de emergencia ante los feminicidios: el caso del estado de Guerrero. 2018. Dissertação (Mestrado em Políticas Públicas e Género) – FLACSO, México, 2018.

ROMIO, Jackeline Aparecida Ferreira. Feminicídios no Brasil, uma proposta de análise com dados do setor de saúde. 2017. Tese (Doutorado em Demografia) – Unicamp, Campinas, 2017. (Capítulo 4).

MEXICO. Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública (Sesnsp). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Ciudad de México: SESNSP, 2021. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1VaZ\\_s-0U5hgEehl4orsUgzQu5kdSlP-d/view](https://drive.google.com/file/d/1VaZ_s-0U5hgEehl4orsUgzQu5kdSlP-d/view). Acceso en: 30 jun. 2021.

TWITTER, 2020. Disponible en: [https://twitter.com/HSintesis/status/1298121092830081024?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1298121092830081024%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.animalpolitico.com%2F2020%2F08%2Ffeminicidio-danna-mexicali-tatuajes-fiscal-baja-california%2F](https://twitter.com/HSintesis/status/1298121092830081024?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1298121092830081024%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.animalpolitico.com%2F2020%2F08%2Ffeminicidio-danna-mexicali-tatuajes-fiscal-baja-california%2F).

---

## Marisol Alcocer Perulero

Doctora en Ciencias Sociales, con mención en sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en Ciudad de México, México. Maestra en Estudios Culturales, por el Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, Baja California. Profesora-investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho, Acapulco, de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro).

---

## Giulia Marchese

Doctora en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la Ciudad de México, México; con estancias de investigación en el Institut für Humangeographie - Goethe Universität Frankfurt am Main, Alemania. Licenciada y Maestra en Relaciones Internacionales por la Universidad de Bologna, Italia.

---

## Endereços para correspondência

*Marisol Alcocer Perulero*

Universidad Autónoma de Guerrero

P. de la Cañada, s/n

Alta Progreso, 39610

Acapulco de Juárez, Gro. México

*Giulia Marchese*

Fernández Leal, 151

Coyoacán, 06400

Ciudad de México, México

*Os textos deste artigo foram revisados pela Poá Comunicação e submetidos para validação das autoras antes da publicação.*